

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 76001-33-33-019-2017-00110-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
Demandante: CENTRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2018¹, se aceptó el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, y en consecuencia en el punto segundo del aparte resolutivo se dispuso su notificación en los términos del artículo 291 del código general del proceso.

Revisada la actuación se evidencia, que para efectos de surtir la notificación personal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se transcribió de forma errónea la normativa contenida en el Art. 291 del CGP, cuando se debió decir que dicho acto de notificación personal debía cumplirse conforme lo indica el inciso segundo del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, norma que reviste el carácter de especial.

Así las cosas, acorde con lo establecido en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, y acudiendo a la figura de la remisión normativa, se debe dar aplicación al inciso tercero del artículo 286 de la ley 1564 de 2012, para corregir el punto segundo del aparte resolutivo de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018, toda vez que por un formal se omitió indicar que la notificación ordenada debía surtirse de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

Aclarado lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria, se procederá a efectuar la notificación personal mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, acompañando como archivos adjuntos en formato PDF, copia de la demanda, anexos, auto admisorio, solicitud del llamamiento en garantía efectuada por la apoderada judicial del Municipio de Santiago de Cali, auto que acepta el llamamiento en garantía, y de la presente providencia, advirtiendo que cuenta con un término de (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso de conformidad con el parágrafo 2 del Art. 225 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **CORREGIR**, el numeral segundo del auto de fecha 19 de septiembre de 2018, para indicar que la notificación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, deberá surtirse de conformidad con el inciso segundo del artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
2. Ejecutoriada la presente decisión por secretaria, efectúese la notificación personal, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del llamado en garantía, acompañando como archivos adjuntos en formato PDF, copia de la demanda, anexos, auto admisorio, solicitud del llamamiento en garantía efectuada por la apoderada judicial del Municipio de Santiago de Cali, auto que acepta el llamamiento en garantía, y de la presente providencia, advirtiendo que cuenta con

¹ Folio 176 del expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

un término de (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso de conformidad con el parágrafo 2 del Art. 225 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado electrónico No. 44 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.

Cali, 27 de noviembre de 2018,

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO**

